



FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO - ANTIOQUIA

REGLAMENTO DE AHORROS

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confiere el Artículo 68 de los Estatutos establece:

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por objeto definir las políticas, normas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por los asociados, funcionarios y directivos del Fondo, para la captación de los ahorros de éste.

Artículo 2º Las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento.

TÍTULO II AHORROS CAPÍTULO PRIMERO MODALIDADES DE AHORRO

Artículo 3º El Fondo de Empleados podrá hacer captaciones en las siguientes modalidades:

- A. Ahorro Obligatorio.
- B. Ahorro a la Vista.
- C. C.D.A.T. (CERTIFECOM).
- D. Ahorro Programado de Vivienda (APV).
- E. Ahorro Navideño (NAVIFECOM).
- F. Ahorro Educativo (EDUFECOM).
- G. Ahorra para Emprender (FODES).

CAPÍTULO SEGUNDO AHORRO OBLIGATORIO

Artículo 4º Definición: es la cuota deducida por nómina cuyo monto está determinado entre el 3% y el 10% del salario básico mensual de cada asociado, quien definirá el porcentaje a deducir, la cual puede ser modificada en cualquier momento. De esta cuota el 50% se denomina Ahorro Permanente y el 50% Aporte Social.

CAPÍTULO TERCERO AHORRO PERMANENTE Y APORTE SOCIAL

Artículo 5º Ahorro Permanente: es aquel ahorro en dinero, de naturaleza estatutaria, deducible por nómina, y que hace parte del Ahorro Obligatorio mensual aportado por todo asociado a **FECOM**, equivalente al 50%.

Para los pensionados y en casos especiales, este ahorro también se recibe por taquilla. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

El Ahorro Permanente constituye un Pasivo para **FECOM** y le será reintegrado al asociado cuando se desvincule del Fondo de Empleados.

De conformidad con los Estatutos del Fondo, el asociado podrá solicitar liquidaciones parciales hasta el treinta por ciento (30%) del valor del Ahorro Permanente, siempre y cuando la sumatoria del Ahorro Obligatorio más el CERTIFECOM (si lo tuviese), cubran el cien por ciento (100%) del valor de todos los créditos.

El asociado igualmente podrá solicitar cruces de cuenta entre el Ahorro Permanente y Créditos cada año, hasta el treinta por ciento (30%) del valor de este ahorro.

Entre cruces y liquidación del Ahorro Permanente debe transcurrir un tiempo mínimo de doce (12) meses.

El Ahorro Permanente sirve de factor para determinar la capacidad de crédito y constituye garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con el Fondo.

Parágrafo: la pignoración del CERTIFECOM debe ser autorizado previamente por el asociado.

Artículo 6º Intereses al Ahorro Permanente: la Junta Directiva determinará los intereses que se le reconocerán al Ahorro Permanente, de acuerdo con la rentabilidad del Fondo.

Artículo 7º Aporte Social: es aquel aporte en dinero, de naturaleza estatutaria, deducible por nómina, y que hace parte del Ahorro Obligatorio aportado por todo asociado a **FECOM**, equivalente al 50%.

Para los pensionados y en casos especiales, este aporte también se recibe por taquilla. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

El Aporte Social forma parte del Capital del Fondo y sólo podrá ser retirado cuando el asociado se desvincule del mismo.

También sirve de factor para determinar la capacidad de crédito y constituye garantía de las obligaciones que el asociado adquiere con el Fondo.

Anualmente por decisión de la Asamblea, el Aporte Social podrá tener una revalorización, de acuerdo con los resultados económicos anuales del Fondo; dicha revalorización será abonada en la cuenta individual de cada asociado.

Artículo 8º Reintegro Total del Ahorro Permanente y del Aporte Social: el Ahorro Permanente y el Aporte Social se le reintegrarán totalmente al asociado cuando éste se retire del Fondo, previa deducción de sus obligaciones pendientes; esta liquidación se hará en el término estipulado en el Estatuto.

Parágrafo: si el asociado necesita de sus ahorros para la compra o construcción de vivienda, debidamente soportada, previo análisis de la Administración, y no quiere perder la calidad de afiliado y por ende su antigüedad, debe dejar como mínimo un (1) día de salario (m.m.l.v) en el Ahorro Permanente más la totalidad del Aporte Social. Para lo anterior, se tiene en cuenta la última fecha de liquidación o de cruce del Ahorro Permanente, a partir de la cual debe transcurrir un tiempo mínimo de doce (12) meses. Se exigirá presentación de documentos que acrediten la compra o construcción de vivienda: promesa de compraventa, escritura o encargo fiduciario no superior a tres (3) meses.

En caso de que el asociado posea deuda en el Fondo, se le entrega la parte que le corresponde siempre y cuando los ahorros restantes (Ahorro Obligatorio y CERTIFECOM, si lo tuviese), cubran el cien por ciento (100%) del valor de todos los créditos.

Si el asociado necesita la totalidad de sus ahorros, se debe retirar del Fondo y podrá reintegrarse al mes, cuando presente los documentos probatorios.

Artículo 9º Responsabilidad frente a las pérdidas: en caso de que el Fondo de Empleados presente pérdidas, éstas se podrán descontar en forma proporcional del Aporte Social al momento del retiro del asociado.

CAPÍTULO CUARTO AHORRO A LA VISTA

Artículo 10º Definición: es aquella suma periódica de dinero, deducible por nómina, que el asociado deposita voluntariamente, con la finalidad específica de incrementar sus ahorros. Esta cuota puede ser incrementada o disminuida por el asociado en cualquier momento.

Este ahorro puede hacerse también por consignación directa en la cuenta del Fondo. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

Un asociado puede aperturar varios Ahorros a la Vista, siempre y cuando el tope máximo de ahorro mensual junto con los demás descuentos no supere el porcentaje de deducciones autorizado por Ley y/o por cada Empresa Empleadora.

Artículo 11º Tasa de Interés: el Ahorro a la Vista generará un interés, el cual es establecido por la Junta Directiva del Fondo, dependiendo de las condiciones del Mercado Financiero, previo estudio de la Administración del Fondo y expresado en términos de un porcentaje efectivo anual. Este interés será abonado automáticamente en forma diaria al saldo del capital del asociado.

Para la liquidación de los intereses se efectuará la retención en la fuente y demás impuestos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12º Retiro del Ahorro: el Ahorro a la Vista constituye un Pasivo para **FECOM** y puede ser retirado en cualquier momento por el asociado; siempre y cuando, no constituya garantía de un crédito.

Este tipo de ahorro no será multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito en **FECOM**; sin embargo, podrá ser garantía para la adjudicación de un crédito.

Parágrafo: si por cualquier causa las deducciones del asociado sobrepasan el límite del 50%, es decir que sobrepasa su capacidad de pago y las deducciones de nómina no alcanzan a cubrir la cuota del crédito, el Fondo puede tomar del Ahorro a la Vista del asociado, en caso de que lo tuviese, el valor necesario para cubrir las deducciones faltantes de la cuota del crédito.

CAPÍTULO QUINTO

CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T - CERTIFECOM

Artículo 13º Definición: esta modalidad de ahorro le permite al asociado invertir voluntariamente una cantidad de dinero, deducible o no por nómina (consignación en la cuenta del Fondo), a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente y recibiendo en contraprestación un Certificado físico o digital de Ahorro a Término (CERTIFECOM), expedido por el Fondo. Dichos certificados deben contener la fecha de constitución, el período por el cual se constituye, la cuantía, tasa de interés, las condiciones de este ahorro y la fecha en la cual se expide la certificación. Cuando el asociado consigne directamente en la cuenta del Fondo, debe enviar copia de la consignación, con el fin de acreditar dicho pago.

Artículo 14º Monto Mínimo y Máximo: el monto mínimo que los asociados podrán depositar en este ahorro será el equivalente a un (1) salario (m.m.l.v). El monto máximo que podrá tener un asociado al Fondo por todos los CERTIFECOM será equivalente a sesenta (60) salarios (m.m.l.v).

Artículo 15º Plazo: el plazo máximo que podrá tener un CERTIFECOM será de treinta y seis (36) meses.

Artículo 16º Tasa de Interés: las tasas de interés que se reconocen sobre el CERTIFECOM, serán definidas por la Junta Directiva de **FECOM**, previo estudio de la Administración del Fondo, dependiendo de las condiciones del Mercado Financiero, y serán expresadas en términos de un porcentaje efectivo anual.

Artículo 17º Liquidación de Intereses, Reintegro y Prórroga: la liquidación de los intereses se hará de acuerdo con el plazo y las condiciones establecidas en el título.

FECOM enviará con la debida anticipación a cada asociado que tenga un CERTIFECOM próximo a vencerse, un comunicado informando dicho vencimiento y los intereses causados, solicitando tomar una decisión respecto a la prórroga o no de la inversión.

Los CERTIFECOM no se podrán redimir antes de la fecha de su vencimiento. Para la cancelación del título y el pago de intereses, o prórroga automática del título, se requiere autorización escrita por parte del asociado manifestando el interés de continuar o cancelar el CERTIFECOM; para esto **FECOM** tiene presente las condiciones del título que reposa en los archivos del Fondo.

FECOM concederá dos (2) días hábiles después de la fecha del vencimiento para cancelar o renovar el CERTIFECOM. Pasados estos dos (2) días hábiles, si no se

tiene respuesta por parte del asociado, se procederá a reinvertirlo con sus respectivos intereses causados por un plazo igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente en el momento de hacer esta última operación.

Si el asociado quiere cancelar el CERTIFECOM al vencimiento, el Fondo dispone de dos (2) días hábiles después de ser informado para realizar la respectiva liquidación.

Para la liquidación de los intereses se efectuará la retención en la fuente y demás impuestos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18º Sanciones: el retiro anticipado de este ahorro con respecto al tiempo mínimo pactado conlleva automáticamente a la pérdida de los intereses causados. Igual aplica en caso de perder la calidad de asociado de **FECOM**, a no ser que esta situación se genere por retiro definitivo de la Empresa Empleadora que genera el vínculo asociativo o por fallecimiento.

Artículo 19º CERTIFECOM Conjunto: si dos (2) o más asociados abren un CERTIFECOM y figuran como titulares de tal manera que cualquiera de ellos pueda disponer del mismo, se utilizará la expresión compuesta Y/O.

En armonía con las disposiciones estatutarias, en ningún caso se podrán recibir depósitos a nombre de personas que no sean asociadas al Fondo de Empleados.

Artículo 20º Reposición del Certificado: en el caso de extravío, hurto o destrucción total del Certificado el asociado podrá solicitar un nuevo Certificado al Fondo, quien lo generará con base en la información contenida en el título original.

Artículo 21º Otras Disposiciones: en caso de fallecimiento del depositante, para el reintegro del capital y los intereses respectivos a los beneficiarios, se aplicarán las normas y procedimientos legales que rigen en esa materia.

Este tipo de ahorro no será multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito en **FECOM**; sin embargo, podrá ser garantía para la adjudicación de un crédito, previa aprobación por parte del asociado.

CAPÍTULO SEXTO AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA (APV)

Artículo 22º Definición y Objetivo: es una línea bajo la modalidad de Ahorro Programado para la Vivienda, destinada a efectuar un ahorro previo en pesos, que le permita al asociado adquirir, mejorar, remodelar y/o construir propiedad raíz, o acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 23º Políticas Generales:

- a. El Ahorro Programado exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan, mínimo de un (1) año y con renovación automática por el mismo período.

En caso de que al asociado le asignen el subsidio de vivienda o tenga los soportes que acrediten la utilización para compra de vivienda, antes del período mínimo de un (1) año, se le reconocerán los intereses causados a la fecha de la liquidación del ahorro.

- b. El Ahorro Programado solo podrá ser retirado con sus respectivos intereses, pasado el tiempo mínimo inicialmente pactado de un (1) año, únicamente por las siguientes razones:

- Por la compra de vivienda realizada por su propia cuenta (sin Subsidio Familiar de Vivienda), para lo cual deberá demostrar el evento ante el Fondo de Empleados.
- Por renuncia o pérdida a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda, caso en el cual deberá ser analizado por la Junta Directiva, si se le hace el reconocimiento de los intereses causados al momento de la solicitud.
- Por no haber sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue.
- Por la pérdida de la calidad de asociado por retiro definitivo de la Empresa Empleadora que genera el vínculo asociativo o por fallecimiento.

- c. La cuota mínima para el Ahorro Programado de Vivienda será de un (1) día de salario (m.m.l.v) y máximo de un (1) salario (m.m.l.v). Se podrán realizar abonos adicionales a los pactados inicialmente, los cuales se regirán por esta misma reglamentación.

- d. La cuota mensual del Ahorro Programado de Vivienda se podrá modificar voluntariamente en cualquier momento.

- e. El sistema de ahorro será por descuento de nómina.

Este aporte puede hacerse también por consignación directa en la cuenta del Fondo. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

- f. El Ahorro Programado de Vivienda no se podrá trasladar a otras líneas de ahorro de **FECOM**; podrá ser trasladado al interior del Fondo únicamente para abonar a créditos que sean de vivienda, en caso tal se le reconocerá la totalidad de los intereses así no haya cumplido el plazo de un (1) año inicialmente pactado.

En los casos en que no se cumpla con la cuota pactada para este ahorro, sea a través de descuento de nómina o taquilla, durante dos (2) meses consecutivos, este ahorro se pasará automáticamente al Ahorro a la Vista. Esto también aplicaría en el caso de que el asociado solicite la suspensión de la cuota y continúe con el saldo del ahorro.

g. No habrá lugar al desembolso parcial de este ahorro si no se cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 24º Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda:

a. El cumplimiento del compromiso de Ahorro Programado de Vivienda es responsabilidad del ahorrador.

b. FECOM certificará a cada asociado el Ahorro Programado que posee al momento de la postulación para la solución de su vivienda.

c. FECOM estará autorizado, desde el momento de la apertura de la cuenta, para inmovilizar la totalidad de los recursos y destinarlos al pago de la solución de vivienda. El Fondo solo procederá a la movilización de dichos recursos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por el mismo Fondo.

d. En cumplimiento de la finalidad del Ahorro Programado de Vivienda, **FECOM** está autorizado para entregar (movilizar) los recursos, previa autorización de la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda:

- Cheque o transferencia a favor del vendedor de la vivienda subsidiada, previa presentación, de por lo menos, copia de la promesa de compraventa, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
- Cheque o transferencia a favor del contratista con quien el ahorrador haya celebrado el contrato de construcción o de mejoramiento del inmueble, previa presentación, de por lo menos, copia del contrato de construcción o mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
- Cheque a favor de otra entidad financiera que ofrezca ahorro bajo la misma modalidad, y que haya sido seleccionada por el ahorrador para el traslado de los recursos. Dicho traslado, solo procederá transcurridos no menos del tiempo mínimo de permanencia, de doce (12) meses de iniciado el ahorro en el Fondo, siempre y cuando no se haya emitido algún certificado por parte de **FECOM** de este ahorro para la postulación del subsidio.

e. La responsabilidad de **FECOM** será la que le corresponde como depositario en las condiciones de Ley y del reglamento, y en ningún caso responderá por el cumplimiento por parte del ahorrador de los requisitos para la postulación o asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, o para la otorgación del crédito.

Artículo 25º Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda sin asignación del Subsidio Familiar:

a. **Soportes:** para retirar el Ahorro Programado de Vivienda es necesario anexar los siguientes documentos:

Compra de propiedad raíz (lote o vivienda):

- Copia de la escritura.
- Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
- Certificado expedido por la constructora como evidencia de compra del bien inmueble.

Remodelación y/o mejora:

- Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
- Cotización de los materiales requeridos.
- Cotización del valor de la mano de obra.

Construcción:

- Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
- Cotización de los materiales requeridos.
- Cotización del valor de la mano de obra.
- Copia de la licencia de construcción.

b. **Desembolso:** el desembolso del Ahorro Programado para Vivienda se realizará por transferencia electrónica o en cheque a nombre del asociado o del oferente; en este último caso, se debe cumplir con todo lo concerniente al Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). El asociado debe enviar los documentos probatorios en un plazo máximo de treinta (30) días.

c. Documentación: pasados treinta (30) días de la fecha del desembolso, el asociado debe hacer llegar a **FECOM** copia de las facturas canceladas, de lo contrario el dinero retirado se liquidará con el interés del Ahorro a la Vista y se le cobrará la diferencia al asociado, lo cual no lo exime de las sanciones que puedan ser impuestas por la Junta Directiva.

Artículo 26º Tasa de Interés: **FECOM** reconocerá el interés que determine la Junta Directiva sobre el Ahorro Programado de Vivienda, dependiendo de las condiciones del mercado, previo estudio de la Administración del Fondo y será expresado en términos de tasa efectiva anual.

Artículo 27º El Ahorro Programado de Vivienda, no será respaldo para apalancar ningún tipo de crédito ante **FECOM**; así mismo, no podrá ser en ningún caso multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito.

Artículo 28º Sanciones: el retiro anticipado de este ahorro con respecto al tiempo mínimo pactado conlleva automáticamente a la pérdida de los intereses causados. Igual aplica en caso de perder la calidad de asociado de **FECOM**, a no ser que esta situación se genere por retiro definitivo de la Empresa Empleadora que genera el vínculo asociativo o por fallecimiento.

En caso de que el asociado desista del propósito específico de esta línea y haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia de un (1) año, podrá retirar su ahorro, al cual se le reconocerá solo el setenta por ciento (70%) de los intereses causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO AHORRO NAVIDEÑO (NAVIFECOM).

Artículo 29º Definición: esta es una línea destinada para hacer realidad el sueño de amoblar la casa, comprar vehículo, salir de vacaciones, gastos de navidad, entre otros.

Artículo 30º Aportes: cada ahorrador autorizará la deducción por nómina que no podrá ser inferior a un (1) día de salario (m.m.l.v) ni superior a un (1) salario (m.m.l.v). Este aporte puede hacerse también por consignación directa en la cuenta del Fondo. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

Artículo 31º Tasa de Interés: **FECOM** reconocerá el interés que determine la Junta Directiva sobre el NAVIFECOM, dependiendo de las condiciones del

Mercado Financiero, previo estudio de la Administración del Fondo y será expresada en términos de un porcentaje efectivo anual.

Artículo 32º Liquidación: este ahorro será consignado en la cuenta de nómina de cada ahorrador en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con la programación del Fondo, salvo determinación escrita por el asociado de que no desea retirar estos ahorros; en caso tal, se renueva automáticamente, con sus respectivos intereses.

Artículo 33º Características Generales:

a. El NAVIFECOM puede empezarse a realizar por parte del asociado en cualquier mes del año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado. En caso de que el asociado solicite la apertura del ahorro en el mes de noviembre, el ahorro solo se podrá liquidar al mes de diciembre del año siguiente, sin perder los intereses causados.

b. El ahorrador que suspenda el NAVIFECOM solo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período pactado. Los intereses se les seguirán liquidando sobre saldos.

c. El ahorrador podrá liquidar el NAVIFECOM antes de que se venza el período pactado; no obstante, perdería los intereses generados a la fecha de la liquidación. Si el asociado después de la liquidación quiere seguir ahorrando, deberá expresarlo por escrito.

d. El NAVIFECOM podrá ser garantía para solicitar un crédito; sin embargo, no podrá ser en ningún caso multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito.

e. Un asociado puede aperturar varios Navifecom, siempre y cuando el tope máximo de ahorro mensual por todos no supere un (1) salario (m.m.l.v).

Artículo 34º Sanciones: el retiro anticipado de este ahorro con respecto al tiempo mínimo pactado conlleva automáticamente a la pérdida de los intereses causados. Igual aplica en caso de perder la calidad de asociado de **FECOM**, a no ser que esta situación se genere por retiro definitivo de la Empresa Empleadora que genera el vínculo asociativo o por fallecimiento.

CAPÍTULO OCTAVO AHORRO EDUCATIVO EDUFECOM

Artículo 35º Definición: esta es una línea destinada para cumplir con la meta de estudio del asociado, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres, hermanos y sobrinos. Aplica para lo siguiente:

- Pago de pensión o matrícula para guardería, primaria, secundaria, superior, aprobadas por el ICFES, postgrado, universitarios, planes especiales de educación superior, transporte por empresa constituida para este fin, textos escolares, uniforme institucional y alimentación certificada por la institución.
- Derechos de grados, pago de donaciones a colegios, pólizas de prepago universitaria, amortización y/o cancelación de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX y/o entidades financieras.
- Educación en el exterior, (se excluye costos de logística como transporte, hospedaje, alimentación, entre otros).
- Pago de cursos de Educación No Formal, seminarios, diplomados, cursos de actualización e idiomas.

Artículo 36º Aportes: cada ahorrador autorizará la deducción por nómina que no podrá ser inferior a un (1) día de salario (m.m.l.v) ni superior a un (1) salario (m.m.l.v). Este aporte puede hacerse también por consignación directa en la cuenta del Fondo. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

Artículo 37º Tasa de Interés: **FECOM** reconocerá el interés que determine la Junta Directiva sobre EDUFECOM, previo estudio de la Administración del Fondo, dependiendo de las condiciones del Mercado Financiero, y será expresada en términos de un porcentaje efectivo anual.

Artículo 38º Características Generales:

- a. EDUFECOM exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan de mínimo de seis (6) meses y con renovación automática por el mismo período.
- b. El ahorrador podrá liquidar el EDUFECOM antes de que se venza el período pactado; no obstante, perdería los intereses generados a la fecha de la liquidación. Si el asociado después de la liquidación quiere seguir ahorrando, deberá expresarlo por escrito.
- c. EDUFECOM, no será respaldo para apalancar ningún tipo de crédito ante **FECOM**; así mismo, no podrá ser en ningún caso multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito.
- d. EDUFECOM no se podrá trasladar a otras líneas de ahorro de **FECOM**; podrá ser trasladado al interior del Fondo únicamente para abonar a créditos que sean de estudio, previa autorización del asociado. En los casos en que no se cumpla con la cuota pactada para este ahorro, sea a través de descuento de nómina o taquilla, durante dos (2) meses consecutivos, este ahorro se pasará automáticamente al Ahorro a la Vista. Esto también aplicaría en el caso de que el asociado solicite la suspensión de la cuota y continúe con el saldo del ahorro.

e. Un asociado puede aperturar varios Edufecom, siempre y cuando el tope máximo de ahorro mensual por todos no supere un (1) salario (m.m.l.v).

Artículo 39º Liquidación: solo se podrá efectuar una vez se haya cumplido el plazo mínimo. Se realizará por transferencia electrónica o en cheque a nombre del asociado o de la institución educativa; en este último caso, se debe cumplir con todo lo concerniente al Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). El asociado debe enviar los documentos probatorios en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de lo contrario solo se le reconocerá el setenta por ciento (70%) de los intereses y se le cobrará la diferencia al asociado, lo cual no lo exime de las sanciones que puedan ser impuestas por la Junta Directiva.

Artículo 40º Sanciones: el retiro anticipado de este ahorro con respecto al tiempo mínimo pactado conlleva automáticamente a la pérdida de los intereses causados. Igual aplica en caso de perder la calidad de asociado de **FECOM**, a no ser que esta situación se genere por retiro definitivo de la Empresa Empleadora que genera el vínculo asociativo o por fallecimiento.

En caso de que el asociado desista del propósito específico de esta línea y haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia de seis (6) meses, podrá retirar su ahorro, al cual se le reconocerá solo el setenta por ciento (70%) de los intereses causados.

CAPÍTULO NOVENO AHORRA PARA EMPRENDER

Artículo 41. Definición: el programa del **FODES** - Fondo de Desarrollo Empresarial, contará con una línea de ahorro, denominada Ahorra para Emprender, exclusiva para los asociados Emprendedores, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Se entiende por ahorro para emprendimiento, la línea en la cual el asociado se compromete a ahorrar una cuota fija, cuya suma acumulada le será devuelta con los intereses causados a la fecha del retiro, con destinación específica.

Artículo 42. Objetivo: brindar al asociado la posibilidad de generar un ahorro con el cual podrá costear los gastos generados para la implementación o fortalecimiento del Proyecto de Emprendimiento.

Artículo 43. Plazo: el asociado puede iniciar esta línea de ahorro en cualquier momento. El plazo está comprendido entre la fecha de inscripción y el momento de solicitar la devolución, previa presentación de los soportes correspondientes, y el pago se hará directamente al asociado.

Artículo 44. Aportes: el asociado elige la cuota a descontar por nómina, desde **\$20.000** mensuales, los cuales podrán ser pagaderos quincenal o mensual (de acuerdo con los descuentos de las Empresas Patrocinadoras). El tope máximo del ahorro total por deducción y/o abonos extras no podrá superar **\$10.000.000**.

Este aporte puede hacerse también por consignación directa en la cuenta del Fondo. Cuando el asociado realice la consignación, debe enviar copia de ésta, con el fin de acreditar dicho pago.

Artículo 45. Interés: **FECOM** reconocerá el interés que determine la Junta Directiva sobre el Ahorro Ahorra para Emprender, previo estudio de la Administración del Fondo, dependiendo de las condiciones del Mercado Financiero, y será expresada en términos de un porcentaje efectivo anual.

Parágrafo 1. El asociado que pierda el vínculo común de asociación por retiro de la Empresa Patrocinadora le será entregado su ahorro y solo se le reconocerá el setenta por ciento (70%) de los intereses causados hasta la fecha de retiro.

Parágrafo 2. Cobro simbólico por retiro no justificado: Cuando el asociado se retire del proceso de formación, deberá asumir un cobro simbólico equivalente al 30% del valor total de la ruta de aprendizaje por persona, que para la vigencia del FODES 2021-2022 corresponderá a \$353.000, excepto cuando la causa del retiro sea ocasionada por la desvinculación de alguna de las Empresas Patrocinadoras.

Parágrafo 3. Actualización de cobro simbólico: El cobro simbólico por el retiro no justificado de un participante será actualizado con cada nueva vigencia del FODES.

Parágrafo 4. Teniendo en cuenta los Estados Financieros de **FECOM**, así como el comportamiento del mercado, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés que pagará sobre este ahorro.

- **Condiciones para acceder a esta línea de ahorro:**

- Ser asociado hábil de **FECOM**.
- Estar inscrito en el Programa de Emprendimiento.
- Conocer y aceptar lo establecido en el Reglamento del **FODES**.
- Diligenciar el formato o enviar correo para la apertura de la línea y la autorización de descuento.

Artículo 46º Características Generales:

a. La Línea AHORRA PARA EMPRENDER exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan de mínimo de seis (6) meses y con renovación automática por el mismo período.

b. El ahorrador que suspenda el AHORRA PARA EMPRENDER solo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período mínimo pactado. Los intereses se les seguirán liquidando sobre saldos diarios del ahorro.

c. AHORRA PARA EMPRENDER, no será respaldo para apalancar ningún tipo de crédito ante **FECOM**; así mismo, no podrá ser en ningún caso multiplicador para el cálculo de la capacidad de crédito.

d. AHORRA PARA EMPRENDER no se podrá trasladar a otras líneas de ahorro de **FECOM**; podrá ser trasladado al interior del Fondo únicamente para abonar al Crédito de Emprendimiento, previa autorización del asociado. En los casos en que no se cumpla con la cuota pactada para este ahorro, sea a través de descuento de nómina o taquilla, durante dos (2) meses consecutivos, este ahorro se pasará automáticamente al Ahorro a la Vista. Esto también aplicaría en el caso de que el asociado solicite la suspensión de la cuota y continúe con el saldo del ahorro.

Artículo 47º Liquidación: solo se podrá efectuar una vez se haya cumplido el plazo mínimo. Se realizará por transferencia electrónica o en cheque únicamente a nombre del asociado.

Artículo 48º Sanciones: el retiro anticipado de este ahorro con respecto al tiempo mínimo pactado conlleva automáticamente a la pérdida de los intereses causados. El asociado que pierda el vínculo común de asociación por retiro de la Empresa Patrocinadora le será entregado su ahorro y solo se le reconocerá el setenta por ciento (70%) de los intereses causados hasta la fecha de retiro. Si el retiro es voluntario no se reconocerán los intereses causados hasta ese momento. Si el retiro obedece a fallecimiento del asociado se le reconocerá el cien (100%) de los intereses causados.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49: Para los tipos de ahorro que aplique, en la liquidación de los intereses se efectuará la retención en la fuente y demás impuestos que señalen las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO LIQUIDACIONES DEFINITIVAS

Artículo 50: las solicitudes de retiro definitivo como asociado al Fondo que se presenten se liquidan a más tardar a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si el motivo de retiro es por desvinculación laboral de la Empresa Patrocinadora, los treinta (30) días hábiles contarán a partir de la fecha de terminación del contrato laboral notificado por dicha empresa.

Parágrafo: para la suspensión de los descuentos de nómina, las fechas límite serán:

- Para los asociados con pago quincenal: hasta el día catorce (14) de cada mes para ser tenido en cuenta en la nómina de la segunda quincena; y hasta el día veintinueve (29) de cada mes para ser tenido en cuenta en la nómina de la primera quincena del mes siguiente.
- Para los asociados con pago mensual: hasta el día treinta (30) de cada mes para la nómina del mes siguiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO VIGENCIA

Artículo 51º El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo en sesión del día 03 de octubre de 2002, e incluye las modificaciones debidamente aprobadas por la Junta Directiva en la sesión del 28 de abril de 2011, del 6 de noviembre de 2013, del 29 de junio del 2017, del 18 de febrero de 2019, del 26 de mayo de 2021, del 11 de octubre de 2021 y del 31 de enero de 2023.